



Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	21
Fecha	03 de Junio de 2014
Páginas	1

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 3 de 2014 “Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos en moneda legal para regular la liquidez de la economía”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2014

(Mayo 30)

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos en moneda legal para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal c. del artículo 16, de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011,

RESUELVE:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda legal que emita y coloque la Nación en el año 2014, para que a través de los mismos el Banco de la República regule la liquidez de la economía, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

- a. Los títulos deben ser a la orden y libremente negociables en el mercado.
- b. Los títulos no podrán colocarse con derecho de recompra anticipada.
- c. Los títulos no podrán emitirse con plazo inferior a treinta días calendario.
- d. Los títulos podrán ser colocados en el mercado, bien directamente o por medio de sistemas de oferta, remates o subastas con las instituciones financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las personas naturales y jurídicas, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
- e. Las tasas de rentabilidad efectiva estarán dentro de los límites que registre el mercado, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
- f. Los títulos podrán ser colocados con descuento o prima sobre su valor nominal.
- g. El monto de emisión de los títulos será de hasta seis (6) billones de pesos.

Artículo 2o. Sin el cumplimiento de las condiciones financieras previstas en esta resolución los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta días (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario